



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 28 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000113-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de marzo de 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B ubicado en el distrito Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, los Informes N° 000469-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000065-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000109-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de marzo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Agentes Antrópicos

Tanto el sector A y B del S.A de Piquijirca se encuentran afectados por la instalación de postes de concreto.

Por otro lado, se ha podido constatar que dentro del sector B se han aperturado trochas de acceso.

Asimismo, se ha podido identificar afectaciones derivadas de la ampliación de terrenos con fines agrícolas dentro del área del sitio arqueológico tanto en sector A y B.

Factores naturales

Se ha podido constatar que las estructuras vienen siendo afectadas por la vegetación, ya que estas han invadido las terrazas y chullpas, encontrándose las raíces dentro del paramento de estas.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición



de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000469-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC que formula el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Áncash;

Que, mediante Informe N° 000109-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 27 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B, ubicado en el distrito Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de marzo de 2026, así como en los Informes N° 000469-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000065-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-104-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de la ampliación de terrenos con fines agrícolas dentro del área del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Se recomienda realizar trabajos de mantenimiento de los murales existentes y la instalación de hitos de delimitación.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura. (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yungar, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, el Informe N° 000469-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000065-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000109-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-104-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 27 de Abril del 2026

INFORME N° 000109-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del
Sitio Arqueológico Pikijirka, sector A y B, ubicado en el distrito de
Yungar provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 003130-2026-DGPA-VMPCIC/MC (01ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000729-2026/DDC ANC/MC de fecha 30 de marzo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura Ancash remite a esta Dirección General el Informe N° 000036-2026/SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de marzo de 2026 por el cual el especialista de la DDC Áncash remite el Informe técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirka Sector A y B, ubicado en el distrito Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.
- 1.2 Mediante Informe N° 000469-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000065-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirka Sector A y B en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Áncash.
- 1.3 El Sitio Arqueológico Pikijirka Sector A y B no se encuentra declarado, sin embargo, cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de aprobación.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el



trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Carhuaz comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de marzo de 2026 elaborado por el Licenciado Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Pikijirka sector A y B viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes Antrópicos

Tanto el sector A y B del S.A de Piquijirka se encuentran afectados por la instalación de postes de concreto.

Por otro lado, se ha podido constatar que dentro del sector B se han aperturado trochas de acceso.

Asimismo, se ha podido identificar afectaciones derivadas de la ampliación de terrenos con fines agrícolas dentro del área del sitio arqueológico tanto en sector A y B.

Factores naturales

Se ha podido constatar que las estructuras vienen siendo afectadas por la vegetación, ya que estas han invadido las terrazas y chullpas, encontrándose las raíces dentro del paramento de estas.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Licenciado Carlos Soras Pichihua, precisa en el Informe de Inspección N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de fecha 13 de marzo de 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la ampliación de terrenos con fines agrícolas dentro del área del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Se recomienda realizar trabajos de mantenimiento de los murales existentes y la instalación de hitos de delimitación..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000469-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000065-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

provisional del Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B, ubicado en el distrito Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B, ubicado en el distrito Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



San Borja, 01 de Abril del 2026

INFORME N° 000469-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirka, sector A y B, ubicado en el distrito de Yungar provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Referencia : INFORME N° 000065-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (31MAR2026)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe de la referencia, en el cual contiene la solicitud sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Pikijirka Sector A y B, ubicado en el distrito Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Al respecto, se remite el Informe de Inspección N° 010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC, adjunto al Memorando N° 000729-2026-DDC ANC/MC de fecha 30 de marzo del 2026, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash. En ese sentido, se informa que las acciones realizadas que sustentan la de determinación de la protección provisional, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

Las coordenadas, perímetro y área utilizadas para la solicitud de determinación de protección provisional realizada por la DDC Ancash, han sido tomados del plano con código PP-104-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, el mismo que corresponde al expediente técnico de declaratoria y delimitación elaborada por esta Dirección en el año 2017. En ese sentido, se remite los siguientes datos:

Pikijirka sector A

- Área: 78 484.47 m² (7.8484 ha.)
- Perímetro: 1 510.28 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 214626.00/ N 8962077.00



CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIKIJIRKA			
SECTOR A			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
1	1-2	214581.2268	8962278.3654
2	2-3	214618.4980	8962275.5693
3	3-4	214652.7818	8962233.6654
4	4-5	214720.5797	8962200.6075
5	5-6	214766.5652	8962190.6255
6	6-7	214823.5217	8962159.2699
7	7-8	214851.8257	8962162.5474
8	8-9	214874.1081	8962175.5117
9	9-10	214883.2328	8962175.9052
10	10-11	214888.7538	8962169.7118
11	11-12	214872.2784	8962168.3067
12	12-13	214867.3491	8962162.4937
13	13-14	214870.9250	8962152.8111
14	14-15	214883.3928	8962143.5847
15	15-16	214893.6360	8962119.3188
16	16-17	214887.9494	8962113.9323
17	17-18	214868.8965	8962128.5882
18	18-19	214844.3470	8962125.0121
19	19-20	214817.1012	8962109.6664
20	20-21	214808.3231	8962094.0260
21	21-22	214753.9385	8962062.9972
22	22-23	214685.4587	8962056.6518
23	23-24	214664.2602	8962039.6241
24	24-25	214613.7211	8962018.3168
25	25-26	214576.8131	8962015.0917
26	26-27	214533.3962	8962020.8768
27	27-28	214461.2684	8962040.2811
28	28-29	214407.1387	8962023.7113
29	29-30	214385.1607	8962031.5301
30	30-31	214375.5437	8962023.2413
31	31-32	214380.9259	8962002.2020
32	32-33	214365.8703	8961986.3998
33	33-34	214350.9659	8961991.2453
34	34-35	214353.1995	8962003.5094
35	35-36	214351.5057	8962018.1817
36	36-37	214344.6635	8962029.8763
37	37-38	214333.1772	8962036.9277
38	38-39	214332.8527	8962045.5821
39	39-40	214345.5154	8962066.4881
40	40-41	214368.0594	8962074.6018
41	41-42	214433.4278	8962113.1771
42	42-43	214437.5159	8962127.8529
43	43-44	214428.1365	8962148.5330
44	44-45	214424.5017	8962168.0428



45	45-46	214416.4088	8962185.1318
46	46-1	214485.6914	8962204.7597

Pikijirca sector B

- Área: 61 024.16 m2 (6.1024 ha.)
- Perímetro: 1 482.23 m.
- Zona Geográfica: 18L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 18 Sur

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIKIJIRKA SECTOR B			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
1	1-2	214984.0117	8962375.4394
2	2-3	214983.6016	8962362.0377
3	3-4	215000.9356	8962361.2331
4	4-5	215001.5085	8962374.5380
5	5-6	215011.4882	8962374.2886
6	6-7	215016.1325	8962357.1381
7	7-8	215034.7975	8962329.2381
8	8-9	215042.9099	8962296.4252
9	9-10	215042.9856	8962258.6455
10	10-11	215036.4488	8962197.0307
11	11-12	215015.9893	8962152.1117
12	12-13	214979.1235	8962088.2117
13	13-14	214968.3150	8962052.3271
14	14-15	214951.8612	8962024.0877
15	15-16	214908.0854	8962001.9098
16	16-17	214865.3982	8961996.6723
17	17-18	214821.3147	8962035.5836
18	18-19	214814.2415	8962088.4914
19	19-20	214824.5195	8962102.7081
20	20-21	214842.1060	8962113.7691
21	21-22	214862.3523	8962120.4037
22	22-23	214873.0437	8962116.7401
23	23-24	214887.7614	8962104.2848
24	24-25	214898.9574	8962109.7978
25	25-26	214901.2882	8962120.3581
26	26-27	214892.5555	8962146.7229
27	27-28	214878.1202	8962160.6841
28	28-29	214894.0340	8962158.8288
29	29-30	214899.3108	8962170.5597
30	30-31	214894.7690	8962182.1909
31	31-32	214869.9161	8962183.4356
32	32-33	214841.8429	8962169.9336
33	33-34	214819.6922	8962169.9827



34	34-35	214765.5508	8962201.2557
35	35-36	214723.3959	8962209.1437
36	36-37	214663.8877	8962237.9817
37	37-38	214663.0137	8962245.5702
38	38-39	214667.9013	8962251.4412
39	39-40	214698.1682	8962235.2897
40	40-41	214721.7571	8962250.7948
41	41-42	214810.3350	8962243.2451
42	42-43	214853.7901	8962260.9663
43	43-44	214879.9063	8962279.0710
44	44-45	214901.4927	8962306.3827
45	45-46	214907.5237	8962326.3270
46	46-1	214971.6356	8962373.7148

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 31 de Marzo del 2026

INFORME N° 000065-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de sustento para la protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirka, sector A y B, ubicado en el distrito de Yungar provincia de Carhuaz, departamento de Áncash.

Referencia : PROVEIDO N° 001976-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(17MAR2026)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada por parte de la DDC Ancash, al Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B, ubicado en el distrito Yungar, provincia de Carhuaz, departamento de Áncash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás estimadas por la DDC Ancash para que estas sean elevadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico y proceda de acuerdo a sus competencias.

I. Contenido Arqueológico¹.

Pikijirca ocupa un promontorio natural con cobertura arbustiva densa y afloraciones rocosas en diferentes sectores, en donde en la cumbre se han podido identificar terrazas cuadrangulares, construidas con muros de piedras de paramento rústico en donde estas se adaptan a la topografía de terreno y su función probablemente era residencial. Del mismo modo en la ladera este se observaron pequeñas terrazas, de 2 a 3 metros de ancho, así mismo el S.A. de Pikijirca se encuentra dividido en dos sectores por la trocha carrozable en la cual se accede a la localidad de Trigopampa, en donde el sector A se encuentra al oeste y sobre el sector B.

Cabe resaltar que en el Sitio Arqueológico de Pikijirka se realizó intervención en el marco del Proyecto de Investigación y rescate arqueológico en el área de la LT de 138 kV Huallanca - Pierina, por parte de los arqueólogos Juan Paredes, Berenice Quintana y Moisés Linares cuyos resultados, fueron Publicados posteriormente en el año 2000 en el Boletín de Arqueología de la PUCP N° 4, 2000, pp. 253-288. Con el título Tumbas de la época Huari en Callejón de Huaylas, Ancash. A esto se debe de resaltar que dichos hallazgos se encontraron producto de las excavaciones y que hoy en día algunas de las

¹ INFORME DE INSPECCIÓN 010-2026-SDPCICI-DDC ANC-CSP/MC



chullpas que se hallaron se encuentran expuestas en la superficie producto de la invasión.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo con la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas al Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B, se informa lo siguiente: El sitio arqueológico registra trabajos de excavación con maquinaria pesada con el sector A y B de Pikijirca se encuentran afectados por la instalación de postes de concreto. Por otro lado, se ha podido constatar que dentro del sector B se han habilitado trochas de acceso. Asimismo, se ha podido identificar afectaciones derivadas de la ampliación de terrenos con fines agrícolas dentro del área del sitio arqueológico tanto en sector A y B.

Cabe indicar que, el bien presenta alteración y deterioro por factores naturales y antrópicos las mismas que han generado la modificación y pérdida parcial de los componentes arquitectónicos originales de dichas estructuras. El bien se encuentra vulnerable por la frontera agrícola y la habilitación de accesos que se conectan entre ellas.

III. Del Polígono de Delimitación

La solicitud de determinación de protección provisional ha sido propuesta por la DDC Ancash, asimismo, esta Dirección a elaborado el plano de determinación de protección provisional para el BIP Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B con código PPROV-104-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84.

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIKIJIRKA SECTOR A			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
1	1-2	214581.2268	8962278.3654
2	2-3	214618.4980	8962275.5693
3	3-4	214652.7818	8962233.6654
4	4-5	214720.5797	8962200.6075
5	5-6	214766.5652	8962190.6255
6	6-7	214823.5217	8962159.2699
7	7-8	214851.8257	8962162.5474
8	8-9	214874.1081	8962175.5117
9	9-10	214883.2328	8962175.9052
10	10-11	214888.7538	8962169.7118
11	11-12	214872.2784	8962168.3067
12	12-13	214867.3491	8962162.4937
13	13-14	214870.9250	8962152.8111
14	14-15	214883.3928	8962143.5847



15	15-16	214893.6360	8962119.3188
16	16-17	214887.9494	8962113.9323
17	17-18	214868.8965	8962128.5882
18	18-19	214844.3470	8962125.0121
19	19-20	214817.1012	8962109.6664
20	20-21	214808.3231	8962094.0260
21	21-22	214753.9385	8962062.9972
22	22-23	214685.4587	8962056.6518
23	23-24	214664.2602	8962039.6241
24	24-25	214613.7211	8962018.3168
25	25-26	214576.8131	8962015.0917
26	26-27	214533.3962	8962020.8768
27	27-28	214461.2684	8962040.2811
28	28-29	214407.1387	8962023.7113
29	29-30	214385.1607	8962031.5301
30	30-31	214375.5437	8962023.2413
31	31-32	214380.9259	8962002.2020
32	32-33	214365.8703	8961986.3998
33	33-34	214350.9659	8961991.2453
34	34-35	214353.1995	8962003.5094
35	35-36	214351.5057	8962018.1817
36	36-37	214344.6635	8962029.8763
37	37-38	214333.1772	8962036.9277
38	38-39	214332.8527	8962045.5821
39	39-40	214345.5154	8962066.4881
40	40-41	214368.0594	8962074.6018
41	41-42	214433.4278	8962113.1771
42	42-43	214437.5159	8962127.8529
43	43-44	214428.1365	8962148.5330
44	44-45	214424.5017	8962168.0428
45	45-46	214416.4088	8962185.1318
46	46-1	214485.6914	8962204.7597

**CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIKIJIRKA
SECTOR B**

VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
1	1-2	214984.0117	8962375.4394
2	2-3	214983.6016	8962362.0377
3	3-4	215000.9356	8962361.2331
4	4-5	215001.5085	8962374.5380
5	5-6	215011.4882	8962374.2886
6	6-7	215016.1325	8962357.1381
7	7-8	215034.7975	8962329.2381
8	8-9	215042.9099	8962296.4252
9	9-10	215042.9856	8962258.6455
10	10-11	215036.4488	8962197.0307
11	11-12	215015.9893	8962152.1117
12	12-13	214979.1235	8962088.2117
13	13-14	214968.3150	8962052.3271
14	14-15	214951.8612	8962024.0877
15	15-16	214908.0854	8962001.9098
16	16-17	214865.3982	8961996.6723
17	17-18	214821.3147	8962035.5836
18	18-19	214814.2415	8962088.4914
19	19-20	214824.5195	8962102.7081
20	20-21	214842.1060	8962113.7691
21	21-22	214862.3523	8962120.4037
22	22-23	214873.0437	8962116.7401
23	23-24	214887.7614	8962104.2848
24	24-25	214898.9574	8962109.7978
25	25-26	214901.2882	8962120.3581
26	26-27	214892.5555	8962146.7229
27	27-28	214878.1202	8962160.6841
28	28-29	214894.0340	8962158.8288
29	29-30	214899.3108	8962170.5597
30	30-31	214894.7690	8962182.1909
31	31-32	214869.9161	8962183.4356
32	32-33	214841.8429	8962169.9336



33	33-34	214819.6922	8962169.9827
34	34-35	214765.5508	8962201.2557
35	35-36	214723.3959	8962209.1437
36	36-37	214663.8877	8962237.9817
37	37-38	214663.0137	8962245.5702
38	38-39	214667.9013	8962251.4412
39	39-40	214698.1682	8962235.2897
40	40-41	214721.7571	8962250.7948
41	41-42	214810.3350	8962243.2451
42	42-43	214853.7901	8962260.9663
43	43-44	214879.9063	8962279.0710
44	44-45	214901.4927	8962306.3827
45	45-46	214907.5237	8962326.3270
46	46-1	214971.6356	8962373.7148

IV. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B no se encuentra declarado, sin embargo, cuenta con expediente técnico elaborado en proceso de aprobación elaborado por esta Dirección.
- El Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B se encuentra afectado por el avance agrícola.

V. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Pikijirca Sector A y B, usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

DRM
cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

INFORME DE INSPECCION N° 0010-2026-SDPCICI-DDC ANC- CSP/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	CARLOS SORAS PICHUHUA					
COARPE N°	042389					
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE ÁNCASH					
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:00	
	22	01	2026	HORA DE CULMINACION	12:00	
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	13	03	2026	FIRMA:   LIC. CARLOS SORAS PICHUHUA COARPE N° 042389 ARQUEÓLOGO		

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Áncash
Provincia	Carhuaz
Distrito/Localidad	Yungar
Coordenadas (s) Referencial (es)	Sector A: 214626 – 8962077 Sector B: 214872 – 8962081
Acceso/vías	El acceso vehicular tanto al sector A y B del Sitio Arqueológico de Pikijirka es partiendo de la ciudad de Yungar con dirección oeste hacia la localidad de Trigopampa o el cementerio de Yungar, a través de una trocha carrozable con un tiempo estimado de 7 minutos y una distancia aproximada de 1.5 kilómetros.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SUPROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Esta conformada por terrazas cuadrangulares construidas con muros de piedras de paramento rustico de aproximadamente 1 metro de alto x 10 metros de largo, en donde estas se adaptan a la topografía del terreno. Así mismo se puede observar estructuras funerarias conformadas por pequeñas chullpas de planta rectangular en donde el techo estuvo conformado por grandes lajas o piedras planas.
1.2	Cerámica	X		Esta constituida por fragmentos de terracota en mayor porcentaje y por fragmentos de caolín en menor porcentaje en el cual se pueden observar

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

				bordes, y parte del cuerpo de las vasijas, con típicos diseños de la cultura Recuay (blanco sobre rojo) y cultura Wari (engobe rojo en la parte interna y externa de los fragmentos).
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Se halló fragmentos de cráneo, costillas y vertebras humanas.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o evidencia de actividad humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO PIQUIJRCA SECTOR A y B
b)	Descripción del MAP.	Piquijirca ocupa un promontorio natural con cobertura arbustiva densa y afloraciones rocosas en diferentes sectores, en donde en la cumbre se han podido identificar terrazas cuadrangulares, construidas con muros de piedras de paramento rústico en donde estas se adaptan a la topografía de terreno y su función probablemente era residencial. Del mismo modo en la ladera este se observaron pequeñas terrazas, de 2 a 3 metros de ancho, así mismo el S.A. de Piquijirca se encuentra dividido en dos sectores por la trocha carrozable en la cual se accede a la localidad de Trigopampa, en donde el sector A se encuentra al oeste y sobre el sector B. Cabe resaltar que en el Sitio Arqueológico de Piquijirca se realizó intervención en el marco del Proyecto de Investigación y rescate arqueológico en el área de la LT de 138 kV Huallanca - Pierina, por parte de los arqueólogos Juan Paredes, Berenice Quintana y Moisés Linares cuyos resultados, fueron Publicados posteriormente en el año 2000 en el Boletín de Arqueología de la PUCP N° 4, 2000, pp. 253-288. Con el título Tumbas de la época Huari en Callejón de Huaylas, Ancash. A esto se debe de resaltar que dichos hallazgos se encontraron producto de las excavaciones y que hoy en día algunas de las chullpas que se hallaron se encuentran expuestas en la superficie producto de la invasión.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Tanto el sector A y B del S.A de Piquijirca se encuentran afectados por la instalación de postes de concreto. Por otro lado, se ha podido constatar que dentro del sector B se han aperturado trochas de acceso. Asimismo, se ha podido identificar afectaciones derivadas de la ampliación de terrenos con fines

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

					agrícolas dentro del área del sitio arqueológico tanto en sector A y B.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Se ha podido constatar que las estructuras vienen siendo afectadas por la vegetación, ya que estas han invadido las terrazas y chullpas, encontrándose las raíces dentro del paramento de estas.
	X		X		
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		El Sitio Arqueológico de Pikijirka, correspondiente a los sectores A y B, presenta un estado de conservación malo, debido a la alteración y deterioro por factores naturales y antrópicos y que estas afectaciones han generado la modificación y pérdida parcial de los componentes arquitectónicos originales de dichas estructuras.			
Fragilidad		El Sitio Arqueológico de Pikijirka, sectores A y B, presenta alta vulnerabilidad y fragilidad frente a procesos de afectación, lo que podría generar la pérdida progresiva de las evidencias arqueológicas existentes. Esta situación se debe principalmente a la expansión y ocupación del territorio con fines de la apertura de nuevas vías de acceso, así como a la ampliación de terrenos destinados a actividades agrícolas dentro y en las inmediaciones del área arqueológica.			

III. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

IV. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

V. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****i. Monumentos Arqueológico Prehispánico**

CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIKIJIRKA			
SECTOR A			
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
1	1-2	214581.2268	8962278.3654
2	2-3	214618.4980	8962275.5693
3	3-4	214652.7818	8962233.6654
4	4-5	214720.5797	8962200.6075
5	5-6	214766.5652	8962190.6255
6	6-7	214823.5217	8962159.2699
7	7-8	214851.8257	8962162.5474

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

8	8-9	214874.1081	8962175.5117
9	9-10	214883.2328	8962175.9052
10	10-11	214888.7538	8962169.7118
11	11-12	214872.2784	8962168.3067
12	12-13	214867.3491	8962162.4937
13	13-14	214870.9250	8962152.8111
14	14-15	214883.3928	8962143.5847
15	15-16	214893.6360	8962119.3188
16	16-17	214887.9494	8962113.9323
17	17-18	214868.8965	8962128.5882
18	18-19	214844.3470	8962125.0121
19	19-20	214817.1012	8962109.6664
20	20-21	214808.3231	8962094.0260
21	21-22	214753.9385	8962062.9972
22	22-23	214685.4587	8962056.6518
23	23-24	214664.2602	8962039.6241
24	24-25	214613.7211	8962018.3168
25	25-26	214576.8131	8962015.0917
26	26-27	214533.3962	8962020.8768
27	27-28	214461.2684	8962040.2811
28	28-29	214407.1387	8962023.7113
29	29-30	214385.1607	8962031.5301
30	30-31	214375.5437	8962023.2413
31	31-32	214380.9259	8962002.2020
32	32-33	214365.8703	8961986.3998
33	33-34	214350.9659	8961991.2453
34	34-35	214353.1995	8962003.5094
35	35-36	214351.5057	8962018.1817
36	36-37	214344.6635	8962029.8763
37	37-38	214333.1772	8962036.9277
38	38-39	214332.8527	8962045.5821
39	39-40	214345.5154	8962066.4881
40	40-41	214368.0594	8962074.6018
41	41-42	214433.4278	8962113.1771
42	42-43	214437.5159	8962127.8529
43	43-44	214428.1365	8962148.5330
44	44-45	214424.5017	8962168.0428
45	45-46	214416.4088	8962185.1318
46	46-1	214485.6914	8962204.7597

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**CUADRO TÉCNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PIKIJIRKA
SECTOR B**

VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE
1	1-2	214984.0117	8962375.4394
2	2-3	214983.6016	8962362.0377
3	3-4	215000.9356	8962361.2331
4	4-5	215001.5085	8962374.5380
5	5-6	215011.4882	8962374.2886
6	6-7	215016.1325	8962357.1381
7	7-8	215034.7975	8962329.2381
8	8-9	215042.9099	8962296.4252
9	9-10	215042.9856	8962258.6455
10	10-11	215036.4488	8962197.0307
11	11-12	215015.9893	8962152.1117
12	12-13	214979.1235	8962088.2117
13	13-14	214968.3150	8962052.3271
14	14-15	214951.8612	8962024.0877
15	15-16	214908.0854	8962001.9098
16	16-17	214865.3982	8961996.6723
17	17-18	214821.3147	8962035.5836
18	18-19	214814.2415	8962088.4914
19	19-20	214824.5195	8962102.7081
20	20-21	214842.1060	8962113.7691
21	21-22	214862.3523	8962120.4037
22	22-23	214873.0437	8962116.7401
23	23-24	214887.7614	8962104.2848
24	24-25	214898.9574	8962109.7978
25	25-26	214901.2882	8962120.3581
26	26-27	214892.5555	8962146.7229
27	27-28	214878.1202	8962160.6841
28	28-29	214894.0340	8962158.8288
29	29-30	214899.3108	8962170.5597
30	30-31	214894.7690	8962182.1909
31	31-32	214869.9161	8962183.4356
32	32-33	214841.8429	8962169.9336
33	33-34	214819.6922	8962169.9827
34	34-35	214765.5508	8962201.2557
35	35-36	214723.3959	8962209.1437
36	36-37	214663.8877	8962237.9817
37	37-38	214663.0137	8962245.5702
38	38-39	214667.9013	8962251.4412
39	39-40	214698.1682	8962235.2897
40	40-41	214721.7571	8962250.7948
41	41-42	214810.3350	8962243.2451

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASHSUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

42	42-43	214853.7901	8962260.9663
43	43-44	214879.9063	8962279.0710
44	44-45	214901.4927	8962306.3827
45	45-46	214907.5237	8962326.3270
46	46-1	214971.6356	8962373.7148

Notas: Cabe indicar el sitio PiKijirKa, sectores A y B, cuentan con un plano perimétrico con código PP-104-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84, conforme se pudo verificar en SIGDA.

2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

a. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de la ampliación de terrenos con fines agrícolas dentro del área del sitio arqueológico.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización		Se recomienda realizar trabajos de mantenimiento de los muros existentes y la instalación de hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Imagen 01: vista a detalle de expansión agrícola al interior del área intangible.



Imagen 02: vista panorámica, donde se observa plantaciones de árboles, así como nuevas áreas agrícolas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 03: vista panorámica de áreas donde se observa ampliación agrícola.



Imagen 04: vista a detalle de la apertura de la vía carrozable.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA DE ANCASH

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



Imagen 05: vista del mural de señalización

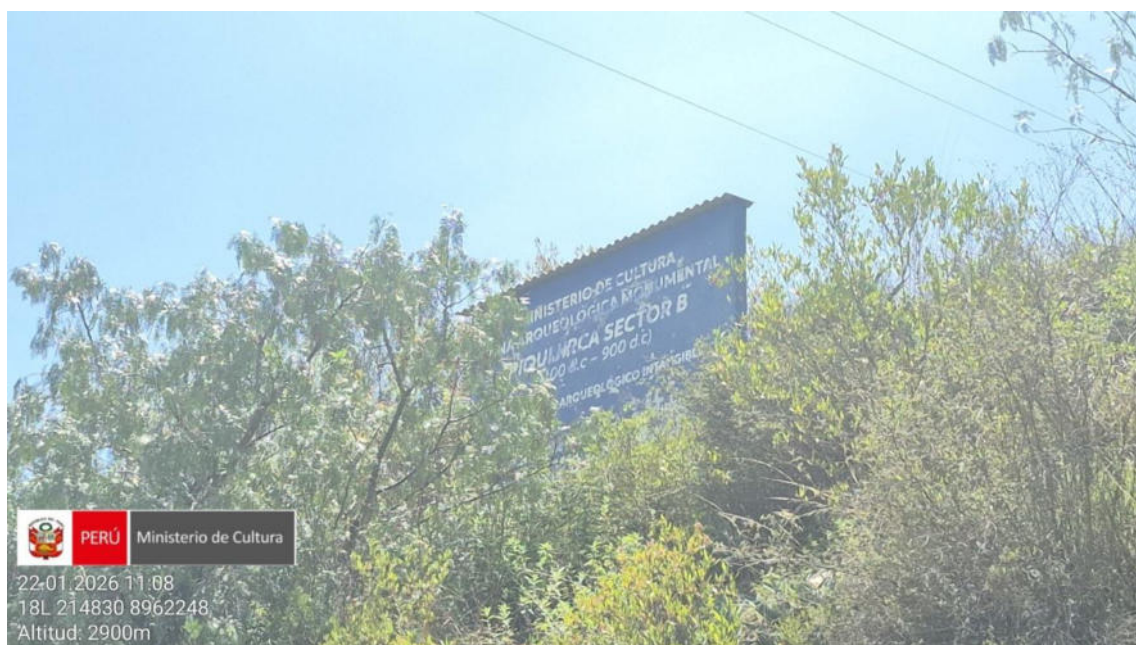
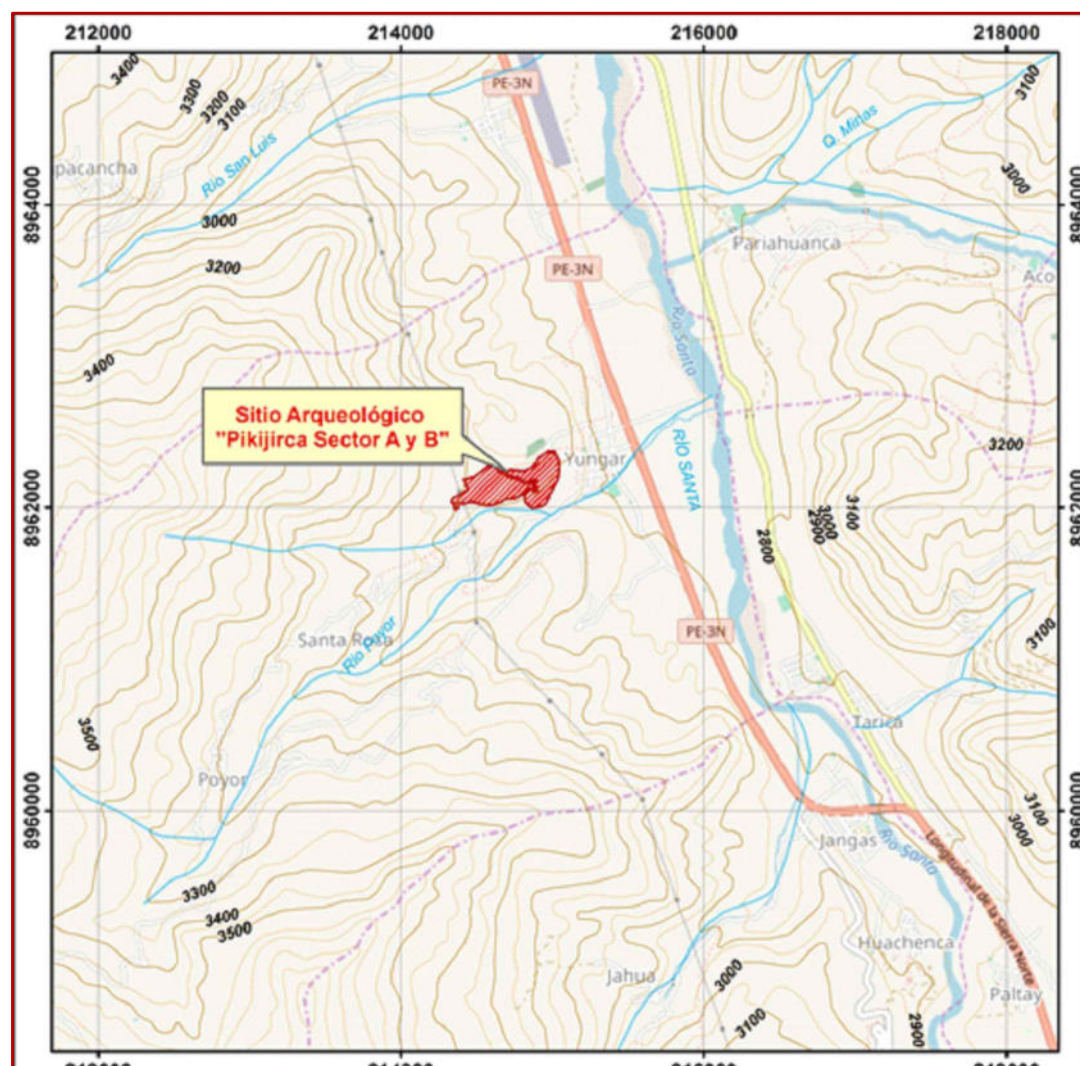
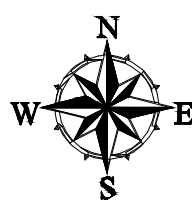


Imagen 07: mural de señalización a falta de mantenimiento

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PIKIJIRCA SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	37.38	138°5'49"	214581.2268	8962278.3654
2	2-3	54.14	133°3'44"	214618.4980	8962275.5693
3	3-4	75.43	204°4'34"	214652.7818	8962233.6654
4	4-5	47.06	193°4'48"	214720.5797	8962200.6075
5	5-6	65.02	163°2'48"	214766.5652	8962190.6255
6	6-7	28.49	215°26'20"	214823.5217	8962159.2699
7	7-8	25.78	203°35'11"	214851.8257	8962162.5474
8	8-9	9.13	152°1'6'42"	214874.1081	8962175.5117
9	9-10	8.30	129°1'4'42"	214883.2328	8962175.9052
10	10-11	16.54	53°9'35"	214888.7538	8962169.7118
11	11-12	7.62	224°49'40"	214872.2784	8962168.3067
12	12-13	10.32	240°3'4'3"	214867.3491	8962162.4937
13	13-14	15.51	213°1'3'40"	214870.9250	8962152.8111
14	14-15	26.34	149°2'3'17"	214883.3928	8962143.5847
15	15-16	7.83	110°3'3'40"	214893.6360	8962119.3188
16	16-17	24.04	98°59'5"	214887.9494	8962113.9323
17	17-18	24.81	225°5'1'22"	214868.8965	8962128.5882
18	18-19	31.27	201°1'6'5"	214844.3470	8962125.0121
19	19-20	17.94	211°1'8'28"	214817.1012	8962109.6664
20	20-21	62.61	149°0'3'4"	214808.3231	8962094.0260
21	21-22	68.77	155°35'1'4"	214753.9385	8962062.9972
22	22-23	27.19	213°28'45"	214685.4587	8962056.6518
23	23-24	54.85	164°5'1'4"	214664.2602	8962039.6241
24	24-25	37.05	162°8'1"	214613.7211	8962018.3168
25	25-26	43.80	167°2'4'59"	214576.8131	8962015.0917
26	26-27	74.69	172°3'1'56"	214533.3962	8962020.8768
27	27-28	56.61	212°4'39"	214461.2684	8962040.2811
28	28-29	23.33	143°2'3'48"	214407.1387	8962023.7113

29	29-30	12.70	240°20'27"	214385.1607	8962031.5301
30	30-31	21.72	243°35'31"	214375.5437	8962023.2413
31	31-32	21.83	122°2'11"	214380.9259	8962002.2020
32	32-33	15.67	115°36'17"	214365.8703	8961986.3998
33	33-34	12.47	97°41'16"	214350.9659	8961991.2453
34	34-35	14.77	196°54'26"	214353.1995	8962003.5094
35	35-36	13.55	203°44'43"	214351.5057	8962018.1817
36	36-37	13.48	208°7'25"	214344.6635	8962029.8763
37	37-38	8.66	123°41'34"	214333.1772	8962036.9277
38	38-39	24.44	146°38'59"	214332.8527	8962045.5821
39	39-40	23.96	140°59'51"	214345.5154	8962066.4881
40	40-41	75.90	190°45'6"	214368.0594	8962074.6018
41	41-42	15.23	223°53'18"	214433.4278	8962113.1771
42	42-43	22.71	219°57'45"	214437.5159	8962127.8529
43	43-44	19.85	166°9'25"	214428.1365	8962148.5330
44	44-45	18.91	194°47'14"	214424.5017	8962168.0428
45	45-46	72.01	80°28'36"	214416.4088	8962185.1318
46	46-1	120.60	201°47'43"	214485.6914	8962204.7597
TOTAL		1510.31	7920°0'0"		



LOCALIZACIÓN ESCALA 1 : 50,000

LEYENDA

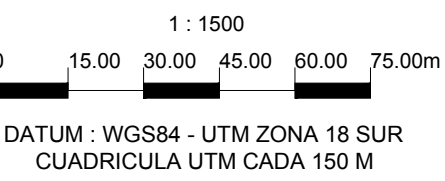
VÉRTICE

RED VECINAL

CANAL DE RIEGO

ÁREA INTANGIBLE

ESCALA GRÁFICA



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PIKIJIRCA SECTOR B					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.41	80°18'50"	214984.0117	8962375.4394
2	2-3	17.35	269°5'43"	214983.6016	8962362.0377
3	3-4	13.32	270°11'31"	215000.9356	8962361.2331
4	4-5	9.98	91°2'4"	215001.5085	8962374.5380
5	5-6	17.77	106°35'1"	215011.4882	8962374.2886
6	6-7	33.57	198°37'49"	215016.1325	8962357.1381
7	7-8	33.80	160°6'15"	215034.7975	8962329.2381
8	8-9	37.78	166°13'41"	215042.9099	8962296.4252
9	9-10	61.96	173°49'45"	215042.9856	8962258.6455
10	10-11	49.36	161°3'4'3"	215036.4488	8962197.0307
11	11-12	73.77	174°30'22"	215015.9893	8962152.1117
12	12-13	37.48	193°13'10"	214979.1235	8962088.2117
13	13-14	32.68	166°32'6"	214968.3150	8962052.3271
14	14-15	49.07	147°5'43"	214951.8612	8962024.0877
15	15-16	43.01	160°7'37"	214908.0854	8962001.9098
16	16-17	58.80	131°34'15"	214865.3982	8961996.6723
17	17-18	53.38	139°2'55"	214821.3147	8962035.5836
18	18-19	17.54	136°31'1'3"	214814.2415	8962088.4914
19	19-20	20.78	158°1'58"	214824.5195	8962102.7081
20	20-21	21.31	165°58'34"	214842.1060	8962113.7691
21	21-22	11.30	142°56'27"	214865.3523	8962120.4037
22	22-23	19.28	158°40'29"	214873.0437	8962116.7401
23	23-24	12.48	246°27'23"	214887.7614	8962104.2848
24	24-25	10.81	231°20'1'5"	214898.9574	8962109.7978
25	25-26	27.77	210°46'23"	214901.2882	8962120.3581

26	26-27	20.08	207°37'49"	214892.5555	8962146.7229
27	27-28	16.02	37°23'38"	214878.1202	8962160.6841
28	28-29	12.86	252°25'51"	214894.0340	8962158.8288
29	29-30	12.49	225°32'55"	214899.3108	8962170.5597
30	30-31	24.88	245°48'12"	214894.7690	8962182.1909
31	31-32	31.15	208°33'10"	214869.9161	8962183.4356
32	32-33	22.15	154°11'1'4"	214841.8429	8962169.9336
33	33-34	62.52	150°6'56"	214819.6922	8962169.9827
34	34-35	42.89	199°24'47"	214765.5508	8962201.2557
35	35-36	66.13	164°44'37"	214723.3959	8962209.1437
36	36-37	7.64	122°25'32"	214663.8877	8962237.9817
37	37-38	7.64	133°39'7"	214663.0137	8962245.5702
38	38-39	34.31	101°41'30"	214679.9013	8962251.4412
39	39-40	28.23	241°24'12"	214698.1682	8962255.2897
40	40-41	88.90	141°48'40"	214721.7571	8962250.7948
41	41-42	46.93	207°3'28"	214810.3350	8962243.2451
42	42-43	31.78	192°32'42"	214853.7901	8962260.9663
43	43-44	34.81	196°56'50"	214879.9063	8962279.0710
44	44-45	20.84	201°29'49"	214901.4927	8962306.3827
45	45-46	79.72	143°1'7'41"	214907.5237	8962326.3270
46	46-1	12.50	151°27'48"	214971.6356	8962373.7148
TOTAL		1482.23	7920°0'0"		

PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano perimétrico:
Sitio Arqueológico "PIKIJIRCA SECTOR AYB"

Arq^l Responsable:
Lic. Monica de la Vega Romero

Edición:
Bach. Ing. Jimi Ch. Saravia Arias

Resp. de Levantamiento Post-Proceso:
Bach. Ing. Jimi Ch. Saravia Arias

Dpto: **Ancash**

Provincia: **Carhuaz**

Distrito: **Yungar**

Punto de referencia Arqueológica:
Sector A:
Este : 214626 m
Norte : 8962077 m

Área:
Sector A:
78 484.47 m² (7.8484 Ha)
Sector B:
61 024.16 m² (6.1024 Ha)

Perímetro:
Sector A:
1 510.28 m.
Sector B:
1 482.23 m.

Proyección:
UTM

Datum:
WGS 84

Zona:
18

Escala:
1: 1500

Fecha de elaboración:
Octubre 2017

Código de Plano:
PP-104-MC_DGPA-DSFL-2017 WGS84